

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

1101

Señ numerosas las consultas elevadas a este Gobierno por las autoridades municipales, en súplica de normas para la más acertada interpretación constitucional en materia religiosa. Las dudas recaen, principalmente, sobre el alcance del artículo 27 de la Constitución de la República Española, que proclama como principios fundamentales la libertad de conciencia y de cultos y la secularización de cementerios.

Aunque no sea misión de los Gobernadores discernir atribuciones ni interpretar con carácter dogmático principios declarados por la más alta encarnación de la Soberanía Nacional, queremos, sin embargo, exponer a continuación unas instrucciones extractadas de los textos legales que, respondiendo a los extremos dudosos, sirvan en lo posible de norma dentro de la provincia, ya que la realidad nos muestra el poco celo que ponen Alcaldes y Secretarios en la interpretación y cumplimiento de los preceptos de nuestra Constitución.

Las instrucciones que deberán tenerse en cuenta son:

PRIMERA. Se abstendrán las autoridades, individuales o constituidas en Corporación, de asistir como tales a los actos públicos o privados de carácter religioso, sin distinción de doctrinas, que se celebren en sus localidades respectivas, limitándose tan sólo, cuando aquellos actos se exterioricen, a adoptar medidas conducentes a su seguridad, orden y respeto por parte de todos.

SEGUNDA. El otorgamiento de permisos para la celebración de manifestaciones del culto—procesiones—corresponde siempre a la discreción ministerial, limitando su actuación los señores Alcaldes a remitir a este Gobierno, debidamente informadas, cuantas peticiones del orden expuesto se les presenten. Se exceptúan de lo dispuesto los entierros, cualesquiera que fuese el carácter o confesión a que pertenezcan.

TERCERA. Todos los Cementerios, sin distinción de confesiones, se hallan sometidos a la supremacía del Poder civil, no permitiéndose en ellos separación de recintos por motivos religiosos. En los Municipios que por no tener Cementerio municipal vinieren utilizándose los Cementerios parroquiales o cualesquiera otro que, de hecho, preste el servicio de Cementerio general, la situación de derecho que esta circunstancia produce sólo tendrá efectos en el aspecto jurídico del dominio, quedando por lo demás sometidos éstos a la jurisdicción de las autoridades locales y susceptibles de incautación al amparo de la Ley de 30 de enero último, reproducida en esta misma página para que no se alegue ignorancia de lo preceptuado en ella.

Para fijar el carácter religioso o civil de los enterramientos se estará a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de enero antes aludida, y que se inserta a continuación.

Logroño, 29 de abril de 1932.—El Gobernador,

SABINO RUIZ

* * *

Ministerio de Justicia

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los cementerios municipales serán comunes a todos los ciudadanos, sin diferencias fundadas en motivos confesionales. En las portadas se pondrá la inscripción de «Cementerio municipal». Sólo podrán practicarse los ritos funerarios de los distintos cultos en cada sepultura. Las Autoridades harán desaparecer las tapias que separan los cementerios civiles de los confesionales, cuando sean contiguos. La guarda, administración, conservación y régimen de enterramientos en dichos cementerios corresponde a la Autoridad municipal. Los Municipios que por cualquier causa no tuvieren cementerios de su propiedad, vendrán obligados a construirlos en el plazo de un año. Este plazo podrá ser prorrogado por el Gobierno, en virtud de causa justificada.

Asimismo, los Municipios podrán incautarse de los cementerios parroquiales, o de aquellos otros que de hecho presten el servicio de cementerio general dentro del término municipal respectivo, expropiando, en los casos en que así proceda, el derecho que sobre ellos pueda acreditarse, con sujeción a las bases que se establezcan por el Poder ejecutivo.

Artículo 2.º Los cementerios de carácter privado, hoy existentes, serán respetados, pero no se autorizará la apertura de ningún otro ni la ampliación de los actuales.

Promulgada esta Ley, los Municipios intervendrán directamente la administración de tales cementerios, a cuyo efecto dispondrán, en el plazo de un mes, una revisión de derechos estable-

cidos hasta ese momento para las inhumaciones, determinando cuáles sean y a qué personas corresponden.

Por ningún pretexto se autorizará la inhumación de quienes no figuren en las listas formadas para tal fin, y una vez atendidos esos derechos, se procederá a la clausura de los cementerios.

No obstante, se reserva a los Ayuntamientos la facultad de proceder a la clausura de los cementerios por causa de conveniencia pública.

Artículo 3.º En ningún caso será permitida la inhumación en los templos o en sus criptas, ni en las casas religiosas o en los locales anejos a unos y otras, salvo lo dispuesto en el artículo 1.º

Artículo 4.º El enterramiento no tendrá carácter religioso alguno para los que fallezcan habiendo cumplido la edad de veinte años, a no ser que hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa.

Para los que al fallecer no hubieren cumplido la edad de veinte años, así como para aquéllos en quienes concorra incapacidad para testar por causa de demencia, el carácter del enterramiento dependerá de la interpretación que de la voluntad del difunto vienen obligados a hacer sus familiares, a no ser que hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a treinta de enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 6 febrero 1932)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

1100

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en la relación adjunta,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, estén incluidos, por tanto, en el escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada; bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los documentos que determina el artículo 24 del Reglamento, y los demás que deseen, justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobierno de la provincia, relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobernador civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del precitado Reglamento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el mencionado plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.º Para resolver este concurso, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las preferencias determinadas en el segundo párrafo del artículo 231 del Estatuto Municipal, y en las provincias catala-

nas, vascoas y Baleares servirá de mérito el conocimiento de los idiomas regionales.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los concursantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante el propio Ayuntamiento.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento, el concursante que renuncie tras Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, ipso facto, queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento expresado anteriormente, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento citado sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure en el escalafón del Cuerpo de Secretarios a la que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán con toda urgencia se inserte esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de

su mando, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, todo ello en cumplimiento del artículo 22, párrafo último, del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento, a cuyos efectos, recibida que sea la *Gaceta* en cada provincia, el Gobernador civil ordenará la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta disposición y relación de las vacantes que a la misma se acompaña, con el fin de que el concurso que se anuncia tenga la mayor publicidad.

Madrid, 16 de abril de 1932.—
Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Albacete: El Boinillo, 5.000 pesetas.

Idem de Alicante: Aspe, 5.000; Dolores, 5.000; Petrel, 5.000.

Idem de Badajoz: Higuera la Real, 6.000; Puebla de Alcocer, 5.000; Santa Marta de los Barros, 5.000; Valencia del Ventoso, 5.000.

Idem de Baleares: Petra, 5.000; Sineu, 5.000.

Idem de Burgos: Sedano, 2.500; Villadiego, 5.000.

Idem de Cádiz: Algodonales, 5.000; Trebujena, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Bolnises, 5.000; Pedro Muñoz, 5.000; Torralba de Calatrava, 5.500.

Idem de Córdoba: Aguilar de la Frontera, 5.000; Dos Torres, 5.000; La Rambla, 5.000; Villa del Río, 5.000.

Idem de Coruña: Cerceda, 5.000; Curtis, 5.000; Cesuras, 5.000; Finisterre, 5.000.

Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000.

Idem de Gerona: Blanes, 5.000.

Idem de Granada: Almuñécar, 6.000.

Idem de Huelva: Aracena, 5.000; Puebla de Guzmán, 5.000.

Idem de Huesca: Barbastro, 6.000; Benabarre, 3.000; Boltaña, 5.000.

Idem de Jaén: Pozo-Alcón, 5.000.

Idem de León: Corullón, 5.000; La Vecilla, 2.500.

Idem de Lérida: Tárrega, 5.000.

Idem de Logroño: Nájera, 5.000.

Idem de Lugo: Antas de Ulla, 5.000; Germade, 5.000; Quiroga, 6.000; Samos, 5.000; Valle de Oro, 5.000.

Idem de Madrid: Fuencarral, 5.000; Navalcarnero, 5.000.

Idem de Málaga: Alora, 6.000; Cuevas de San Marcos, 5.000; Mijas, 5.000; Villanueva de Algaidas, 5.000.

Idem de Murcia: Ayuntamiento de la capital, 11.000.

Idem de Orense: Muñíos, 5.000; Padrenda, 5.000.

Idem de Oviedo: Carreño, 6.000; Soto del Barco, 5.000; Tapia de Casariego, 5.000.

Idem de Palencia: Ayuntamiento de la capital, 7.100.

Idem de Las Palmas: Haría, 5.000; Moya, 7.000.

Idem de Pontevedra: Bueu, 6.000; Lavadores, 8.000; Meaño,

5.000; Moraño, 5.000; Puente Caldelas, 6.000.

Idem de Santander: Villacarriedo, 5.000.

Idem de Sevilla: La Algaba, 5.000; Mairena del Alcor, 5.000; Pedroso, 5.000; Sanlúcar la Mayor, 6.000.

Idem de Teruel: Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000.

Idem de Toledo: Villa de Don Fadrique, 5.000.

Idem de Valencia: Cheste, 5.000; Puzol, 5.000; Villar del Arzobispo, 5.000.

Idem de Zamora: Fermoselle, 5.000; Fuentesauco, 5.000.

(*Gaceta* 27 abril 1932)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

1093

Ilmo. Sr.: La Ley de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 26 de julio de 1917, disponen que se publique anualmente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias relación de los variantes que los diferentes Departamentos ministeriales estimen preciso introducir en la vigente lista de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera.

En su cumplimiento,

Este Ministerio ha acordado se publique la adjunta relación de variantes propuestas por los diferentes Departamentos ministeriales, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden, puedan los interesados, previa su justificación de productores nacionales, elevar a este Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio las reclamaciones razonadas que estimen pertinentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1932.—
Marcelino Domingo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación a que se refiere la Orden precedente

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ninguna.

MINISTERIO DE ESTADO

Ninguna.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ninguna.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Fábrica de Armas de Oviedo.—Solicita se incluyan en la lista los siguientes artículos: Las diversas clases de acero especiales para herramientas, cargadores de ametralladoras, arandelas del guardamano, muelles del expulsor del armamento Mauser y cintas y varillas de acero laminado en frío y los lubricantes de las diversas clases que le son necesarios.

Fábrica de cañones de Trubia.—Solicita la inclusión del ferrosilicio, ferrocromo, ferrovanadio, níquel, hierro de Suecia,

electrodos de grafito, bergalito y arandelas Belleville, ferro-manganeso de 80 por 100 de carbono, silicomanganeso, lingote al carbón vegetal, silicoaluminio al 80 por 100 de S. I. y soldadura «Fuzalium».

MINISTERIO DE MARINA

Ninguna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Solicita la inclusión de máquinas de escribir y de calcular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.—Solicita quede redactada la lista en la forma siguiente:

Servicios generales de laboratorios de higiene

Aparatos y material de ensayos y análisis para Biología y Bacteriología.

Desinfección

Esterilizadoras y esterilizovaporígneos.

Cubas de inmersión para desinfectantes.

Lavadores y mezcladores desinfectantes.

Carros para el transporte de materias contaminadas.

Desinfectantes químicos.

Crisoles.

Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.

Material auxiliar para las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización.

Medicina y Sanidad

Aparatos fisicomédicos, electrotomédicos, ópticomedicos y mecanoterápicos, con sus accesorios y todos los elementos precisos para reconocimientos médicos y sanitarios que no sean de los admitidos como de producción nacional.

Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía e intubación.

Aparatos e instrumentos médicoquirúrgicos en general.

Productos químicos

Anhidro sulfúrico.

Acido sulfúrico monohidratado.

Reactivos químicos.

Productos químicos orgánicos.

Toloul.

Fósforo vivo o amorfo.

Nitrato potásico.

Sodio.

Cloro.

Mono y dimetalanilina.

Difenilamina.

Dimetildifelinamina.

Alcanfor y alcohol metílico.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras públicas de Alicante.—Tractores, escarificadores, apisonadoras con motor de gasolina y de aceites pesados, camiones de carga y riego, automóviles y máquinas de escribir.

Jefatura de Obras públicas de Albacete.—Automóviles y los elementos de su mecanismo.

Jefatura de Obras públicas de Palencia.—Apisonadoras, tractores, niveladoras y demás con motores de aceite pesado, los motores de igual clase para mover la demás maquinaria y accesorios de su mismo origen.

Junta de Obras del puerto de

Coruña.—Cadenas calibradas, chapas galvanizadas de acero, onduladas, cintrada, conmutatrices y rectificadores de vapor, de mercurio. Cadenas y grilletes para boyas y para trenes dragados.

Obras del puerto del Grao.—Autogrúas y elevadores de canchilones automáticos.

Junta de Obras del puerto de Almería.—Aparatos para varar buques en varaderos, incluyendo carro-cuna, dragas, palas automáticas, excavadoras, accesorios de draga, canchilones, ejes prismas, carretillas y aparatos de extinción de incendios para servicio marítimo y de salvamento de buques.

Junta de Obras del puerto de Valencia.—Autogrúas y elevadores de canchilones.

Junta de Obras del puerto de Huelva.—Cables especiales, flexibles, para grúas o surtidores de distribución de gasolina, camiones con motor Diesel, aparatos linternas, cristales quemadores y accesorios para boyas luminosas, depósitos de acetileno para las mismas y motores marinos fijos de aceite pesado para todos usos, y especialmente para camiones, así como también considera importante piezas de recambio para toda clase de maquinaria.

Jefatura de Sondeos.—Trenes de sondeo y sus elementos.

Quinta y Sexta Jefaturas de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Tractores, excavadoras, escarificadoras, compresores y herramientas mecánicas accionadas por aire comprimido, ventiladores de túneles con sus accesorios, aceros especiales para herramientas, vagonetas con motor (dresinas), traviesas metálicas para vías de trabajo, traviesas de madera, creosotado y otros productos destinados a la conservación de la madera en la vía, aparatos y utensilios de inyección, aparatos mecánicos para el cajado, taladrado y bateado de las traviesas; aparatos mecánicos para asientos de vía, colocación de tornillos y tirafondos; machacadoras y productoras de arena; señales luminosas en ferrocarriles; enclavamientos mecánicos, hidráulicos, neumáticos y eléctricos; aparatos de telégrafos y teléfonos ordinarios y selectivos; aparatos en la vía para medir velocidades de los trenes; depuradores para aguas, y aparatos de alumbrado para trabajos de noche.

Sección de Ferrocarriles en la Jefatura de Obras públicas de Baleares.—Piezas de recambio y material para automotores eléctricos; piezas de recambio y material para centrales; transformadoras de tensión eléctrica; piezas de recambio y material para coches automotores con motor de explosión; piezas de recambio para locomotoras de vapor, y piezas de recambio de material de tracción.

Consejo Forestal.—Semillas de especies forestales exóticas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Ninguna.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Ninguna.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Dirección general de Correos.—Solicita la inclusión de máquinas de escribir y calcular, chapas de acero especiales y algodón en bruto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Ninguna.

(Gaceta 23 abril 1932)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

1091

Habiéndose cometido un error de imprenta al insertar el anuncio de provisión de 70 plazas de Auxiliares de Administración civil, publicado en la *Gaceta* del 23 de los corrientes, se reproduce éste debidamente rectificado:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión de setenta plazas de Auxiliares de Administración civil, las que se produzcan el día en que se terminen los ejercicios, y quince más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Orden.

Los que deseen actuar en las referidas oposiciones, bien sean de uno u otro sexo, deberán acreditar: ser españoles, haber cumplido diez y seis años de edad y no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las instancias deberán ser presentadas desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 31 de mayo próximo, todos los días laborables, de diez a una de la mañana, en la Sección Central, Personal, de este Ministerio, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificación de antecedentes penales.

3.º Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

4.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

5.º Título de Bachiller, Maestro, Perito Mercantil u otro equivalente, los que aleguen este extremo o certificación de estudios o de haber hecho el depósito que lo acredite.

6.º Credencial o certificación del Jefe de la Oficina o Centro, para los que aleguen haber desempeñado cargo retribuido en la Administración del Estado, acreditativo de la fecha en que tomó posesión y sueldo asignado.

Los opositores deberán abonar 25 pesetas en metálico en el acto

de presentar la instancia, en concepto de derechos de examen y recoger el documento que ha de acreditarse ante el Tribunal de oposición.

Las instancias, documentadas en la forma indicada, y expresando en ellas la edad y domicilio que hubieren tenido durante los cinco años últimos, serán examinados por el referido Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días por lo menos, antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieran en el segundo llamamiento, se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada y excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fueren admitidos a la oposición, se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, las 25 pesetas abonadas por derecho de examen, si hicieran la reclamación en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de las listas de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación y serán dos: uno práctico, escrito, y otro teórico, oral; el primero consistirá en el análisis gramatical de un párrafo de la obra que el Tribunal designe, en efectuar una operación aritmética y en escribir al dictado a máquina, manual y taquigráficamente. Dispondrán los opositores para este trabajo del plazo máximo de dos horas y media; y el segundo, en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de tres temas sacados a la suerte, en el improrrogable plazo de treinta y cinco minutos.

Para la actuación válida del Tribunal, será indispensable la asistencia de tres por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de Jueces presentes en el respectivo ejercicio.

El ejercicio práctico se dividirá en tres partes, efectuándose dichos ejercicios por grupos de opositores, en el número que el Tribunal estime oportuno.

La primera parte consistirá en escribir a mano al dictado, con velocidad corriente, un párrafo de una obra clásica de literatura española o de un Código vigente, durante diez minutos. A continuación deberán los opositores efectuar por escrito, en el tiempo máximo de una hora, el análisis gramatical del párrafo copiado. A medida que vayan terminando su ejercicio o transcurrido el indicado espacio de una hora, los opositores entregarán su trabajo, firmado, al Tribunal.

Inmediatamente se practicará el ejercicio de Aritmética elemental, que consistirá en práctica de operaciones aritméticas correspondientes a las cuatro reglas elementales, obtención de tantos por cientos, descuentos,

quebrados y decimales, con arreglo a un caso práctico que señalará el Tribunal de oposición, distintos para cada grupo de opositores.

Una vez terminada esta parte del primer ejercicio, los opositores entregarán su trabajo, firmado, al Tribunal, sin que puedan emplear en el mismo más de media hora.

El ejercicio de Mecanografía consistirá en copiar, durante quince minutos, un texto que se les entregue, y que será el mismo para los opositores de cada grupo. Terminado el tiempo concedido, se dará la señal de haber terminado esta parte del ejercicio mecanográfico, y cada opositor entregará al Tribunal la copia, previamente firmada. Acto seguido se procederá a dictarles otro texto durante otros quince minutos, que los opositores escribirán a máquina, y una vez firmado, entregarán al Tribunal.

Terminada la segunda parte del ejercicio práctico se procederá al examen de Taquigrafía. A este efecto se les dictará a todos durante diez minutos un párrafo de un periódico del día. A la terminación del dictado, los opositores traducirán lo escrito, y terminado el trabajo firmarán la traducción y la entregarán, con las cuartillas del signo, al Tribunal que anotará el orden de entrega a los efectos de la calificación.

La calificación se hará mediante puntos en las dos últimas partes del ejercicio práctico, y sólo podrán obtener la de suficiente o insuficiente en la primera parte, que se refiere a gramática, aritmética y escritura manual.

Cada individuo del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio hasta diez puntos, y en el segundo, de cero a diez puntos por papeleta.

Los opositores que sean Bachilleres, Maestros, Peritos mercantiles u otros equivalentes, sólo practicarán del primer ejercicio las pruebas de Mecanografía y Taquigrafía.

Los que alegaran como mérito poseer alguno de los idiomas, francés, inglés, alemán o italiano, serán sometidos, si hubiesen sido aprobados en los dos ejercicios anteriores, a un examen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Igualmente serán sometidos a un examen práctico, si hubiesen sido aprobados en los dos ejercicios anteriores, los opositores que hayan alegado servicios en la Administración, que versará sobre extracto de un expediente y registro de documentos. Tanto este examen práctico como el anterior, se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación en estos ejercicios podrá mejorar la calificación hasta un punto, para los que alegaran como méritos servicios a la Administración y conocimiento de idiomas, estos últimos, tantos puntos como idiomas cuyo conocimiento haya acreditado, y, además, dará derecho a figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado ninguno de los méritos anteriores.

El opositor que fuese calificado de insuficiente u obtuviese pun-

tuación inferior a 5'50 en el primer ejercicio, se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a diez puntos no podrá ser incluido en la propuesta.

Los ejercicios comenzarán transcurrido el plazo de seis meses, fijado en el artículo 12 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, el día que acuerde el Tribunal y que será anunciado con la debida antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* y los Gobernadores civiles dispondrán su inserción en los BOLETINES OFICIALES al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar el mismo día en que aparezca.

Madrid, 1.º de abril de 1932.—
El Subsecretario, *Carlos Esplá*.
(*Gaceta* 24 abril 1932)

Gobierno Civil de la Provincia

1096

Con esta fecha he autorizado a don Emiliano Alonso, vecino de Logroño, para echar estricnina, al objeto de exterminar animales dañinos, en el vedado de caza de los montes denominados «Real de Sta. Cruz», «Redecilla», «Cuesta de la Isla», y «Po-yagudo», sitios en jurisdicción de Logroño, durante un plazo que no exceda de quince días y dando comienzo la operación tres después de haberse publicado la presente Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 28 de abril de 1932.—
El Gobernador, *Sabino Ruis*.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

ANUNCIO DE COBRANZA

2.º Trimestre de 1932

ZONA DE LA CAPITAL

1099

La cobranza voluntaria de las contribuciones Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades, correspondientes al 2.º trimestre del año actual, tendrá lugar en esta Capital durante los días 2 de mayo al 10 de junio ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por los Auxiliares de la Recaudación don Segundo Lusarreta y don Amadeo Martínez del Campo, en los treinta primeros días del plazo expresado.

Se hace asimismo saber que durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria, los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas al intertarse el cobro en sus domicilios, podrán hacer efectivas éstas sin recargo en la Oficina de la Recaudación de Hacienda, establecida en el Muro del Carmen, número 8, piso primero, en las horas reglamentarias, advirtiéndose que si dejasen transcurrir el día 10 de junio sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio con el re-

cargo del 20 por ciento por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día del indicado mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por ciento de los débitos, que automáticamente se elevará al 20 por ciento el día 1.º del trimestre siguiente.

La Oficina recaudatoria, estará abierta al público todos los días, durante las horas de nueve a trece, excepción hecha de los días 1 al 10 de junio en que además de las horas citadas de la mañana, quedarán habilitadas para el servicio de cobranza de las quince a las diecinueve horas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del vigente Estatuto de Recaudación.

ZONA DE ALESANCO

Alesanco, días 12 y 13.
Azofra, 3 y 4.
Badarán, 5 y 6.
Baños de río Tobía, 29 y 30.
Berceo, 10 y 11.
Bobadilla, 12.
Canales, 19.
Cañas, 9.
Cárdenas, 6.
Canillas, 8.
Cordovín, 5.
Estollo, 9 y 10.
Hormilla, 3 y 4.
Hormilleja, 23.
Matute, 16 y 17.
Mansilla, 20 y 21.
San Millán de la Cogolla, 7 y 8.
Tobía, 11.
Torrecilla sobre Alesanco, 7.
Villaverde, 11.
Villar de Torre, 10.
Villarejo, 10.
Villavelayo, 20.

ZONA DE ARNEDO

Arnedo, días 6 al 11.
Arnedillo, 20, 21 y 22.
Enciso, 5, 6 y 7.
Herce, 16 y 17.
Munilla, 9, 10 y 11.
Poyales, 3 y 4.
Préjano, 18 y 19.
Santa Eulalia, 15.
Zarzosa, 8.

ZONA DE ALFARO

Aldeanueva de Ebro, días 20 al 24.
Alfaro, 7 al 13.
Rincón de Soto, 14, 15 y 16.

ZONA DE AUTOL

Autol, días 2, 3 y 4.
Bergasa, 3 y 4.
Bergasillas, 2.
Ocón, 16, 17 y 18.
Quel, 9, 10 y 11.
Robres, 22.
Tudelilla, 23, 24 y 25.
Villar, 20, 21 y 22.

ZONA DE BRIONES

Abalos, días 3, 4 y 5.
Briones, 10, 11, 12 y 13.
Gimileo, 15 y 16.
San Asensio, 3, 4, 5 y 6.
San Vicente, 6 al 9.

ZONA DE CALAHORRA

Calahorra, días 9 al 20.
Pradejón, 4 al 8.

ZONA DE CASALARREINA

Anguciana, días 12 y 13.
Casalarreina, 12 y 13.
Cellorigo, 6.
Cihuri, 12 y 13.
Cuzcurrita, 5 y 6.
Foncea, 4 y 5.

Fonzaleche, 7 y 8.
Galbárruli, 11.
Ollauri, 7 y 8.
Rodezno, 4 y 5.
Sajazarra, 9 y 10.
Tirgo, 5 y 6.
Villalba, 14.
Zarratón, 7 y 8.

ZONA DE CENICERO

Cenicero, días 3, 4 y 5.
Daroca, 9.
Entrena, 9 y 10.
Fuenmayor, 11, 12 y 13.
Hornos, 8.
Medrano, 7 y 8.
Navarrete, 4, 5 y 6.
Sojuela, 8.
Sotés, 7 y 9.
Torremontalvo, 4.

ZONA DE CERVERA

Aguilar, días 6, 7 y 8.
Cervera, 9 al 13.
Cornago, 7, 8 y 9.
Grávalos, 4 y 5.
Igea, 10, 11 y 12.
Muro, 17 y 18.
Navajún, 4.
Turruncún, 20.
Valdemadera, 5.
Villarroya, 21.

ZONA DE HARO

Briñas, día 16.
Haro, 3 al 20.

ZONA DE MURILLO

Alcanadre, días 2, 3 y 4.
Ausejo, 5, 6 y 7.
Cenzano, 10.
Corera, 16 y 17.
El Redal, 20 y 21.
Galilea, 18 y 19.
Jubera, 13 y 14.
Lagunilla, 11 y 12.
Murillo de río Leza, 27 al 31.

ZONA DE NAJERA

Alesón, día 19.
Anguiano, 4, 5 y 6.
Arenzana de Abajo, 20 y 21.
Arenzana de Arriba, 21.
Bezares, 12.
Brieva, 3.
Camprovín, 9 y 10.
Castroviejo, 11.
Huércanos, 13 y 14.
Ledesma, 8.
Manjarrés, 19.
Nájera, 28 al 31.
Pedroso, 7 y 8.
Santa Coloma, 11 y 12.
Tricio, 17 y 18.
Uruñuela, 15 y 16.
Ventosa, 22.
Ventrosa, 3.
Viniestra de Abajo, 2.
Viniestra de Arriba, 2.

ZONA DE SANTO DOMINGO

Cirueña, días 16 y 17.
Ezcaray, 7, 8 y 9.
Manzanares, 16 y 17.
Ojacastro, 6 y 7.
Pazuengos, 19 y 20.
Santurde, 10 y 11.
Santurdejo, 10 y 11.
Santo Domingo, 21 al 27.
Valgañón, 4 y 5.
Zorraquín, 3 y 4.

ZONA DE TORRECILLA

Aimarza, día 25.
Ajamil, 6.
Cabezón, 5.
Clavijo, 20 y 21.
Gallinero, 10.
Hornillos, 16.
Jalón, 5.
Laguna, 3 y 4.
Larriba, 16 y 17.
Lasanta, 17.

Leza, 22.
Luezas, 24.
Lumbreras, 26 y 27.
Montalvo, 11.
Muro, 7.
Nestares, 12.
Niava, 13 y 14.
Ortigosa, 5 y 6.
Piniños, 25.
Pradillo, 10.
El Rasillo, 6.
Rabanera, 6.
Santa María, 11.
Soto, 18 y 19.
San Román, 9 y 10.
Torrecilla, 11 y 12.
Terroba, 23.
Torre, 7.
Trevijano, 24.
Villanueva, 9 y 10.
Villoslada, 26 y 27.

ZONA DE TREVIANA

Fermantos, día 4.
Ochánduri, 4.
Grañón, 5 y 6.
Villarta Quintana, 5.
Copperales, 6.
Hervías, 7.
Herramélluri, 7.
Bañares, 8 y 9.
San Torcuato, 8.
Cidamón, 8.
Castañares, 10 y 11.
Baños de Rioja, 10.
Villalobar, 11.
Leiva, 12 y 13.
Treviana, 15 y 16.
San Millán de Yécora, 15.

ZONA DE VILLAMEDIANA

Albelda, días 10 y 11.
Alberite, 9, 10 y 11.
Agoncillo, 20 y 21.
Lardero, 6 y 7.
Nalda, 12, 13 y 14.
Ribafrecha, 12, 13 y 14.
Sorzano, 12 y 13.
Viguera, 10 y 11.
Villamediana, 16 al 18.

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el plazo señalado del 2 de mayo al 10 de junio próximos sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio de único grado del 20 por 100 sin notificación ni requerimiento; si pagan sus débitos del 21 al último día del indicado junio, sólo satisfarán como recargo el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 a partir del día 1.º siguiente.

Logroño, 28 de abril de 1932.—El Terorero, F. Arenzana.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

JEFATURA

AGUAS

1085

Dentro del plazo marcado en el anuncio, inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 23 de febrero del corriente año y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño de fecha 1 de marzo, relativo al aprovechamiento con destino a usos industriales de un caudal de ciento treinta y cuatro litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Ebro por la acequia de la Comunidad de Regantes de Alfaro, que tiene la toma en Aldeanueva de Ebro, junto a la jurisdicción de Calahorra, ha presentado el peticionario su proyecto.

Las obras ya establecidas para derivar de dicha acequia, con destino a la condensación de vapores residuarios y a la limpieza de la remolacha en la Azucarera de Alfaro, un caudal de agua de 144 litros por segundo de tiempo, durante la molienda de la remola, es decir, desde mediados de octubre a últimos de febrero o mediados de marzo; se reducen al ensanchamiento de un trozo de 45 metros de longitud de la acequia formando un cajero revestido de hormigón y provisto de rejilla al nivel general de la acequia y a la instalación de dos tuberías de 350 milímetros de diámetro con la toma por debajo de dicha rejilla, que conducen el agua al pozo de aspiración de las bombas, situado a 55 metros de distancia de la acequia.

Después de utilizadas vuelven las aguas sin merma a la acequia principal de Alfaro.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar las reclamaciones pertinentes en escrito dirigido al Gobierno civil de la provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza, 21 de abril de 1932.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Depositaria de Fondos Municipales de Valgañón

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1931 912

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	42.409'14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	652'50
TOTAL DE CARGO	43.061'64
DATA por pagos verificados en igual trimestre	3.116'41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	39.945'23

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
1.º Rentas				
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	3.232 85			3.232 85
3.º Subvenciones				
4.º Servicios municipalizados			11	11
5.º Eventuales y extraordinarios	40 50		237	277 50
6.º Arbitrios con fines no fiscales				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas				
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales				
10. Imposición municipal				
11. Multas	58 47		4 50	62 97
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores			400	400
14. Agrupación forzosa del Municipio				
15. Resultas	42.808 08			42.808 08
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS	46.139 90		652 50	46.792 40
GASTOS				
1.º Obligaciones generales	252 46		64 91	317 37
2.º Representación municipal	40		178 70	218 70
3.º Vigilancia y seguridad				
4.º Policía urbana y rural	3 20		128 80	132
5.º Recaudación				
6.º Personal y material de oficinas	574 50		543 05	1.117 55
7.º Salubridad e higiene			56	56
8.º Beneficencia			999 90	999 90
9.º Asistencia social				
10. Instrucción pública				
11. Obras públicas	127 90		246	373 90
12. Montes	2.549 90		166 60	2.716 50
13. Fomento de los intereses comunales	69 70		675 80	745 50
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa del Municipio				
18. Imprevistos	113 10		56 65	169 75
19. Resultas				
TOTAL DE GASTOS	3.730 76		3.116 41	6.847 17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirá a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Valgañón, a 30 de marzo de 1932.—El Depositario, Francisco Corral.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1931, a que la misma pertenece.

Valgañón, a 1 de abril de 1932.—El Secretario-Contador, Aquilino Rojas.—V.º B.º: El Alcalde, Adrián Peña.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1931 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Valgañón, a 2 de abril de 1932.—El Secretario interino, Aquilino Rojas.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR PRÓFUGOS 1074

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el 22 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 23 de abril de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz y Ruiz.

RELACION DE PROFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reemplazo	Antecedentes
Grávalos	Froilán Terán Jiménez	1932	Repúb. Argentina
Id.	Eugenio Jerónimo Sáinz Escudero	1932	Id.
Id.	José Rodríguez Pascual	1932	Ignorado paradero
Id.	Eugenio Ruiz Beltrán	1932	Id.
Igea	Daniel Sáenz Alvarez	1932	Id.

Administración de Justicia

EDICTO

1080

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se ha seguido incidente de pobreza a instancia de doña Rufina Pascual Ruiz, en el cual y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, término de ocho días, y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación y en dos lotes por separado, los bienes siguientes.

Primero. Diferentes bienes muebles y ropas que han sido tasados en 970 pesetas.

Segundo. La nuda propiedad de la cantidad adjudicada a doña Victoria Fernández de la Pradilla en usufructo, por lo que se le adjudica y en tal concepto y en la proporción que en dicha suma le corresponde a doña Rufina Pascual 809 pesetas 58 céntimos de las 1.983 pesetas 74 céntimos del usufructo de la viuda. Este lote ha sido tasado en 250 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diecisiete de mayo próximo, a las doce de la mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que salen a subasta cada uno de dicho lotes, y que los licitadores que intenten tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de dichos lotes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Logroño a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y dos.—E/ Martín N. Castellanos.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

REQUISITORIA

1079

Jiménez Jiménez, Ricardo, hijo de Bartolomé y de Encarnación, natural de Villamediana, de estado soltero, de 27 años, gitano, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por tenencia útil de robo y resistencia, (sumario 85-1932); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 25 de abril de 1932.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

Administración Municipal

SUBASTA

1078

El día 24 de mayo próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la pública subasta de 26 sacos de cisco, 7 de carbón de haya, y 10 cargas de leña, depositados en el depósito municipal de esta villa, y otras diez cargas de leña, en el de «Lugar del Río», bajo el tipo de ciento veinticinco pesetas, todo ello, y con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría del Ayuntamiento.

San Millán de la Cogolla, 24 de abril de 1932.—El Alcalde, José Camproví.

EDICTO

1087

Don Segundo Santamaría Villanueva, Alcalde de Pazuengos,

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1932, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamaciones.

Pazuengos, 25 de abril de 1932.—El Alcalde, Segundo Santamaría.

AMILLARAMIENTOS

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la formación de los documentos cobratorios del próximo año 1933, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas deberán presentar sus declaraciones de Altas y Bajas debidamente reintegradas, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, por el plazo y concepto en cada uno de ellos señalados, con sus documentos legales, y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos, y las que se presenten después de dichos plazos, no serán admitidas, figurando al pie de cada Ayuntamiento la fecha de los originales, firmados por sus Alcaldes respectivos.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

1056. Tricio.—Desde 1.º de mayo próximo hasta el 15 del mismo, ambos inclusive, admisión de reclamaciones por rústica, urbana y el recuento de ganadería.—20 abril 1932.

1069. El Villar de Arnedo.—Hasta el día 10 del próximo mes de mayo, relaciones por alteración en la riqueza rústica y del registro fiscal de edificios y solares.—23 abril 1932.

1091. Nalda.—Desde el 1.º de mayo hasta el 15 del mismo, en período de exposición, los apéndices de rústica y urbana y recuento de la ganadería.—25 abril 1932.

Imprenta Provincial.—Logroño

Depositaría de Fondos Municipales de Valgañón

TERCER TRIMESTRE DE 1931

912

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	39.945'23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.558'65
TOTAL DE CARGO.	41.503'88
DATA por pagos verificados en igual trimestre	4.421'05
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	37.082'83

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas	»	»	»
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	3.232 85	»	3.232 85
3.º Subvenciones	»	»	»
4.º Servicios municipalizados	11	7	18
5.º Eventuales y extraordinarios	277 50	110 25	387 75
6.º Arbitrios con fines no fiscales	»	»	»
7.º Contribuciones especiales	»	»	»
8.º Derechos y tasas	»	»	»
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	»	»	»
10. Imposición municipal	»	»	»
11. Multas	62 97	17 25	80 22
12. Mancomunidades	»	»	»
13. Entidades menores	400	»	400
14. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
15. Resultas	42.808 08	1.424 15	44.232 23
16. Reintegros de pagos indebidos	»	»	»
17. Depósitos gubernativos	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	46.792 40	1.558 65	48.351 05
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	317 37	52 50	369 87
2.º Representación municipal	218 70	85	303 70
3.º Vigilancia y seguridad	»	»	»
4.º Policía urbana y rural	132	120	252
5.º Recaudación	»	»	»
6.º Personal y material de oficinas	1.117 55	529 70	1.647 25
7.º Salubridad e higiene	56	143 40	199 40
8.º Beneficencia	999 90	503 95	1.503 85
9.º Asistencia social	»	30	30
10. Instrucción pública	»	»	»
11. Obras públicas	373 90	»	373 90
12. Montes	2.716 50	2.758 65	5.475 15
13. Fomento de los intereses comunales	745 50	136 65	882 15
14. Municipalización de servicios	»	»	»
15. Mancomunidades	»	»	»
16. Entidades menores	»	»	»
17. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
18. Imprevistos	169 75	61 20	230 95
19. Resultas	»	»	»
TOTAL DE GASTOS.	6.847 17	4.421 05	11.268 22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Valgañón, a 30 de marzo de 1932.—El Depositario, Francisco Corral.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1931, a que la misma pertenece.

Valgañón, a 1 de abril de 1932.—El Secretario-Contador, Aquilino Rojas.—V.º B.º: El Alcalde, Adrián Peña.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1931 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Valgañón, a 2 de abril de 1932.—El Secretario interino, Aquilino Rojas.